



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

19 de marzo de 1997

RE: Consulta Núm. 14300

Estimada señorita Ramírez:

Nos referimos a su consulta en relación con la garantía de compensación diaria mínima aplicable a empleados de la industria de la construcción.

Según nos informa, los empleados de un proyecto de construcción de su empresa se presentaron a trabajar el 21 de enero de 1997, pero debido a la lluvia fue necesario suspender las labores ese día. Por tal motivo todo el personal fue despachado a eso de las 6:45 A.M.

Motiva su consulta el recibo de una carta de la Autoridad de Carreteras en la que le indican que los trabajadores tienen derecho al pago de cuatro (4) horas por ese día conforme al Decreto Mandatorio Núm. 44, aplicable a la Industria de la Construcción. Por otro lado, señala usted que la Oficina de Ponce del Negociado de Normas de Trabajo de este Departamento le ha informado que la garantía de compensación diaria mínima no aplica cuando los empleados son suspendidos antes de las primeras cuatro horas. Solicita usted nuestro asesoramiento sobre este particular.

Las disposiciones sobre garantía de compensación diaria mínima están contenidas en el Artículo V del Decreto Mandatorio Núm. 44, las cuales reproducimos a continuación en su totalidad:

"Salvo en casos de fuertes lluvias, inundaciones, marejadas, incendios o terremotos que impidan realizar su labor, el empleado tendrá derecho a recibir compensación mínima equivalente al importe de cuatro horas de trabajo si por causa ajena a su voluntad ocurre cualquiera de las siguientes situaciones: (a) debido a falta de aviso de su patrono a más tardar a la terminación de su jornada durante el día anterior para que no venga al siguiente, se presenta a la hora de costumbre en el sitio usual de trabajo y no se puede, o no se le permite reanudar su trabajo; o (b) su jornada se suspende antes del transcurso de las primeras cuatro horas.

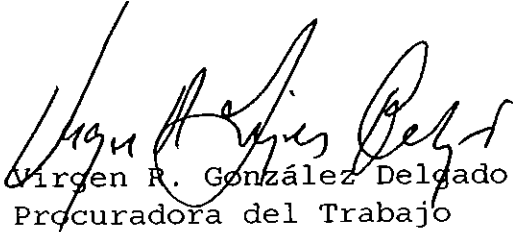
En cualquiera de esas dos situaciones el patrono podrá retenerlo durante las expresadas cuatro horas, ya en espera de oportunidad para que se reanude la labor, o ya en el desempeño de otra análoga a la que ha venido realizando."

La intención de las citadas disposiciones es que al obrero de la industria de la construcción se le garantice el pago de por lo menos cuatro horas en aquellos días en que se presenta a trabajar, pero en los que una causa ajena a su voluntad le impide realizar sus labores. Por otro lado, y en aras de la equidad, no fue la intención conceder dicho beneficio a cambio de imponerle una obligación irrazonable al patrono. Por tal motivo se dispuso una excepción para aquellos casos en que no se pueden realizar las labores por alguna causa que es también ajena a la voluntad del patrono.

En el caso específico que se nos refiere, informa usted que las labores se suspendieron por motivo de "fuertes lluvias", es decir, por una causa ajena a la voluntad del patrono, y antes de comenzar las labores, es decir, "antes del transcurso de las primeras cuatro horas". En tales circunstancias, el patrono no viene obligado a pagar la garantía de compensación mínima diaria, a menos que un convenio colectivo o contrato individual de trabajo disponga un beneficio mayor para el empleado. Conforme a lo anterior, la información que le suministró la Oficina de Ponce del Negociado de Normas de Trabajo es la correcta.

Esta opinión se basa exclusivamente en los hechos y circunstancias descritos en su petición, y se emite a base de su representación, explícita o implícita, de que usted ha suministrado una descripción completa y justa de todos los hechos y de todas las circunstancias que serían pertinentes a nuestra consideración de la interrogante planteada. De existir cualquier otro trasfondo histórico o de hechos que no se haya incluido en su petición, podría requerir una conclusión distinta a la aquí expresada. También está implícita su representación de que esta opinión no se solicita a nombre de una empresa que se encuentre bajo investigación por parte del Negociado de Normas de Trabajo de este Departamento o que se encuentre en litigio con respecto a o sujeto a los términos de cualquier acuerdo o sentencia que aplique o requiera cumplimiento con las leyes que administra este Departamento.

Cordialmente,



Virgen R. González Delgado
Procuradora del Trabajo